

ASTURIAS AGRARIA

REVISTA QUINCENAL

Publicada por la Federación Asturiana Católico-Agraria

Oficinas: Calle de Santa Ana, 6

Teléfono 1312.—Apartado núm. 77

SECCIÓN DOCTRINAL

Civilización campesina

Todos los que pertenezcan a la honrada clase labradora y cuantos sientan simpatía por su bienestar y progreso prestigioso, deben congratularse por la civilización campesina que se impone. Cuando en nuestra patria todo amenaza dar con su cerviz en el lodo y convertir en escombros de infamia los heraldos más preciados de la nación, nótase el vigoroso resurgir de la clase campesina, esa cruzada inmaculada que rompe sus lanzas por la Patria, derroca ídolos y eleva altares y, con su entereza tradicional característica, antes vierte la última gota de su sangre que ultrajar sus venerandos recuerdos o dejar hollar a mansalva los baluartes de su genio gallardo. Lo mismo que tuestan su rostro por el beso pasional ardoroso del sol, templan las cuerdas de su corazón en el sacrificio fecundo y, por nada ni por nadie, "cambian la chaqueta", aunque a veces el azote de la sombra haga palidecer los bronceos de su faz serena. ¡Valientes campesinos!, habéis dado el ejemplo más eficaz al mundo, cuando, en un solo haz, como las espigas que vuestras manos encalladas tejen en primorosas y ricas gavillas con fruición, disteis el grito de vuestras afirmaciones imperecederas: vuestra gleba es la pa-

lanca para remover el mundo, vuestros pechos son los únicos relicarios en que palpita la vida nacional verdadera, vuestros corazones la barrera infranqueable de la impiedad, vuestra frente el capullo virginal que exhala el aroma de la prudencia salmodiada por Fajardo con la que resolvéis los problemas que afectan vuestra bonanza.

La civilización campesina es la barrera infranqueable en la que siempre se detendrá el marxismo, porque en la aldea todavía perdura la pureza tradicional en lo económico y la base inexpugnable de su fe: la vida aldeana se desarrolla en derredor del templo católico.

El testimonio auténtico de la potencia agrícola es la presente revalorización enérgica de nuestra civilización comenzada en el campo, al que no ha llegado esa cultura podrida reflejada en los cadáveres ambulantes que hacen sombra a tantos senderos de triste perdición inevitable. Puede asegurarse que en la herida abierta por la reja se ha ocultado la bendita semilla que hoy brota pujante, la que pagará con creces los sacrificios del labrador en cuyas manos desangradas se han hundido las espinas que cercan la briosa planta para ahogar su primer latido, lo que nunca han de lograr. La conciencia del labrador no degenera: en ella viven sus muertos.

¡Adelante, labrador!: tuyo será el triunfo y un día tus sienes se verán coronadas por el preciado laurel inmarcesible. Unión en la Fe, en el amor a la Patria y en la defensa de la verdadera justicia social, y, al grito de tu lema: "UNOS POR OTROS Y DIOS POR TODOS", inmola tu vida antes que dejar cobardemente tu bandera en manos del marxismo enemigo de tu ideal.

Venancio PRADA MORAN.

El cultivo del maíz

Todas las naciones se preocupan de extender el cultivo del maíz, con el objeto de contribuir a la nivelación del balance económico de los países, tendiendo a disminuir las importaciones y a bastarse por sí mismos, produciendo el maíz necesario para el abastecimiento de su mercado interior.

Para conseguir tal objeto, los Gobiernos excitan al agricultor para que cultive el maíz, divulgando, por medio de los técnicos oficiales, aquellos consejos de carácter práctico, hijos de la experiencia científica y racional. En algunos países, como España, hay establecidos premios, para estimular el desarrollo de este cultivo.

Una de las prácticas culturales más importantes para la obtención de buenas cosechas, es la aplicación de los abonos.

En el "Boletín de Agricultura Técnica y Económica" que publica mensualmente nuestro Ministerio de Agricultura, en el número 275 dedica una monografía al cultivo del maíz, titulada "Nuevos estudios sobre el cultivo del maíz", por el ilustre agrónomo francés M. Diffloth y que, por considerarlo de gran interés, vamos a extractar a continuación lo que dice sobre el empleo de los abonos.

Recomienda por hectárea las siguientes fórmulas:

Fórmula núm. 1

Superfosfato 18/20 1.170 libras (o sea 585 K.
Nitrato de Sosa 830 » (o sea 415 »

Fórmula núm. 2

Superfosfato 18/20 1 475 libras (o sea 737,5 K.
Nitrato de Sosa 525 » (o sea 262,5 »

La fórmula primera es más conveniente para los suelos absorbentes y únicamente dará buenos resultados en los terrenos arenosos que tengan un suelo permeable.

La fórmula segunda es más concentrada y conviene a los terrenos arcillosos.

En terrenos muy arenosos se añadirá a la mezcla la cantidad suficiente de potasa para llegar al 2 por 100 del total.

Lo más difícil y lo que exige más constancia en el cultivo es la aplicación de los abonos destinados al maíz. En la mayoría de los casos puede aconsejarse la norma siguiente: deberá aplicarse todo el abono que suministre el fósforo y la potasa, en la época o antes de la época de la siembra. Este abono se mezclará con la tierra en la forma más íntima y amplia posible.

Si la experiencia demuestra que el crecimiento al principio corre el peligro de ser demasiado lento y débil, se aplicará al mismo tiempo que se efectúe la siembra, de 25 a 30 libras (12,5 a 15 kgs.) de Nitrato de sosa, el resto del nitrógeno necesario se irá incorporando de vez en cuando durante el cultivo.

En general las primeras aplicaciones de Nitrógeno deberán ser relativamente pequeñas y las últimas comparativamente grandes.

Luis CORTES.

Perito Agrónomo.

LA LUCHA CONTRA EL PULGÓN LANÍGERO

El pulgón lanígero, insecto de origen americano, como la filoxera, es uno de los mayores enemigos que tiene el manzano.

Este hemíptero se halla dotado de una fecundidad verdaderamente extraordinaria, pues produce ocho generaciones al año y catorce cuando las condiciones atmosféricas le son favorables (1).

Esto contribuye a que los daños que ocasiona esta plaga se extiendan con una rapidez extraordinaria y que los procedimientos para combatirlo la mayor parte de las veces resulten ineficaces.

El pulgón lanígero ataca principalmente a los brotes nuevos del año, cuya tierna corteza se deja atravesar fácilmente por el aparato chupador del insecto. Las nuevas ramas del manzano se ven casi totalmente pobladas de estos insectos que aparecen rodeados de filamentos cerosos blancuecinos que les protegen y de los cuales procede el nombre de *blanco del manzano* que se le da al árbol atacado por este insecto.

A consecuencia de las picaduras en las ramas del pulgón, forma unas protuberancias o tumores cancerosos que disminuyen la producción fructífera y desecan las ramificaciones, signo precursor de la muerte del árbol. La infección empieza cada año hacia la primavera por la avivación de los huevos y la aparición de los insectos adultos que han resistido las inclemencias del invierno, no ocultándose en las hendiduras y corteza del árbol. Este es el momento más propicio para iniciar la lucha.

La destrucción de estos insectos es muy difícil, pues es necesario para

lograrla disolver esa capa o envoltura cerosa que segregan y les protege. Se ha obviado esta dificultad hasta el presente emulsionando un líquido insecticida, como una disolución de jabón negro o nicotina con petróleo o alcohol que actúan como disolventes de la cera. Sin embargo, el problema sólo estaba resuelto en parte, porque para una cantidad dada de emulsión, la proporción de petróleo necesaria para disolver la materia protectora algodonosa, era muy grande en relación con la cantidad de insecticida propiamente dicha.

Ahora bien, el petróleo sólo tiene una acción relativamente débil con relación al jabón negro o a la nicotina.

Mr. H. Breyer, después de detenidos estudios y trabajos en la Escuela de Horticultura de Versalles, emplea una solución que no tiene los inconvenientes que acabamos de indicar. Substituye el petróleo por un cuerpo o una mezcla dotada de las mismas propiedades disolventes, pero que al mismo tiempo son insecticidas enérgicos.

Mr. Breyer emplea la naftalina, conocida por su poder insecticida, asociada a cierto número de cuerpos muy activos como el ácido fórmico y el nitrato de cobre, así como los aceites vegetales, como el aceite obtenido destilando en vaso cerrado el pino de Noruega. De este modo se logra una mezcla muy activa aún en pequeñas concentraciones. Este último detalle es muy importante porque lo substancial ante todo es no deteriorar el árbol al querer destruir los parásitos.

Ahora bien, la práctica ha demostrado que en la proporción de 3 por 100 (tres litros de mezcla por 97 litros de agua), concentración que se emplea para las pulverizaciones, los pulgones que se encontraban bajo la

(1) Consúltese "Enfermedades parasitarias de las plantas cultivadas", por Delacroix, de la Enciclopedia Agrícola Salvat.

corteza del árbol eran aniquilados, mientras que la corteza quedaba indemne de daño alguno. Sin embargo, no hay que hacerse ilusiones, pues una nueva invasión puede sobrevenir en un plazo muy corto: tres o cuatro días, por ejemplo. Por lo tanto, no basta un solo tratamiento en primavera, pues no son solo las partes aéreas del árbol las únicas atacadas, sino también las raíces, lo que acelera la muerte de los árboles.

Contra la invasión del tronco y las ramas, las pulverizaciones mensualmente dan excelentes resultados. En cuanto a las infecciones subterráneas, es decir, de las raíces, se combaten eficazmente por el método de Breyer, que en este caso emplea su insecticida al estado sólido.

Con este fin cava un hoyo de 25 a 30 centímetros de profundidad alrededor de cada manzano, procurando no lastimar las raíces y espolvorear el agujero con unos 100 gramos de insecticida en polvo y luego cubrir el hoyo. Este procedimiento es preferible al de sulfuro de carbono inyectado al suelo en cantidad de 200 gramos por metro cuadrado, que tiene el inconveniente de desprender abundantes vapores que perjudican la respiración normal de las partes subterráneas del árbol.

Mr. H. Heuvioulle Consejer, horticultor belga, recomienda a su vez las aplicaciones tanto durante el invierno como en el verano, con carbonil. A mediados de octubre se practica un lavado general de todas las partes aéreas del árbol con carbonil al 10 por 100.

El tratamiento de primavera lo practica con una disolución al 6 por 100. En verano, cada 15 días se tocan las colonias de pulgón con un pincel impregnado de una solución al 5 por 100. Estos son los dos procedimientos a base de los insecticidas más usados en nuestros días.

V. L.

Cómo debemos abonar las alubias

RESULTADOS DE UN EXPERIMENTO

A menudo hemos repetido que nos parece de gran utilidad, en las regiones en que no se carece de estiércol, aplicar cierta cantidad de tan preciado abono orgánico en la fertilización de las alubias.

Pero una cosa es que el estiércol sea útil y otra muy distinta que constituya el único abono de las alubias. Y por no determinarse los labradores a completar las basuras con fertilizantes minerales, dejan de alcanzar máximas cosechas y con ello los beneficios a que deben aspirar.

Sabiendo nosotros que la mayoría de los labradores no emplean en las alubias más que estiércol, y a veces ni aun este abono orgánico, nos resolvimos a establecer un ensayo, demostrativo, en Hospital de Orbigo, que llevó a cabo muy escrupulosamente el año pasado el entusiasta presidente del Sindicato Agrícola de aquella localidad don Pedro Martínez Marcos.

Medidas tres parcelas, la del medio o segunda no recibió abono químico, mientras que las otras dos, primera y tercera, se abonaron por hectárea con 400 kilogramos de superfosfato, 75 kilogramos de sulfato de amoníaco y 200 kilogramos de cloruro o sulfato de potasa.

Verificada la recolección separadamente, y después de la trilla y peso aparte de cada una de las parcelas, se obtuvieron los magníficos resultados siguientes:

Parcela 2. ^a , sin abonos químicos.....	2.067 kg.
Id. 1. ^a , con superfosfato, amoníaco y potasa.	3.117 »
Id. 3. ^a » » » »	3.683 »

Teniendo en cuenta el coste de los abonos y el precio a que se vendieron las alubias (105 pesetas los 100 kilo-

gramos), el beneficio neto en la primera parcela de químico, con una clase de potasa, fué de 947,50 pesetas, y en la tercera, con otra clase de potasa, 1.525,50 pesetas, todo por hectárea.

Ojalá que este ensayo anime a los

labradores a usar en las próximas siembras buenas fórmulas de abonos químicos en que no se olvide ninguno de los tres elementos.

Adalberto Alonso de Ylera,
Ingeniero Agrónomo.

DE LAS AJENAS MIESES

Actuación del Clero en las relaciones sociales

(CONTINUACIÓN)

Aquello del liberalismo: el cura en la iglesia, el cura en la sacristía, fuera de ahí nada tiene que hacer, se nos ha infiltrado, ¿por qué no decirlo?, en la médula de los huesos. Por eso el ID AL PUEBLO DE LOS RR. PP. encuentra en nosotros una resistencia pasiva, insuperable. No nos decidimos fácilmente a ejercer el apostolado más que dentro de las paredes de la iglesia y nos olvidamos de que, si es cierto, muy cierto que no se puede predicar, si no hay quien lo oiga. Y hoy, la mayor parte de esos oyentes, no van al templo, hay que buscarlos fuera. Y aun fuera, es necesario valerse de lo material, para que reciban lo espiritual.

Después de todo, si nos fijamos un poco, esta es la economía divina en todo lo referente al hombre. Andan siempre juntas, íntimamente unidas, las cosas materiales con las espirituales, porque eso es el hombre: espíritu y materia. Y porque es eso, en sí mismo, eso han de ser y eso son todos los medios que Dios le ha dado para conseguir su fin.

Espíritu y cuerpo es su naturaleza, espíritu y cuerpo es su Redentor Jesús; sensibles y espirituales son sus palabras, sensible y espirituales son

sus obras eternas, sensibles y espirituales los sacramentos que le santifican, sensibles y espirituales los mandamientos, sensibles y espirituales las predicaciones que engendran la fe en su alma. Todo, en suma, es una mezcla de cosa espiritual y de cosa material, en conformidad con las naturales exigencias de su propio ser.

Por eso es muy natural que nos valgamos de lo sensible, de lo material y de lo terreno para llegar a lo espiritual e imperecedero.

Además de esto, no debemos olvidar nunca que la misión del sacerdote es continuación de la misión de Jesucristo. Y Jesucristo pasó por el mundo haciendo bien, no solamente en el orden espiritual, sino también en el material, y que la iglesia, como dice Pío XI en su primera Encíclica, así procura el bien de los hombres EN ESTE MUNDO, como si ésta fuera su única misión.

La Acción Católica y la Acción Social Católica son algo entrañablemente UNIDO CON EL CARACTER SACERDOTAL—fijémonos bien—algo que FORMA PARTE de la vocación divina del sacerdote y que la OBLIGA en la medida de sus fuerzas y en proporción con el cargo pastoral, que Dios, por sus representantes, les haya confiado, si no quiere defraudar y esterilizar el celeste y sublime donde la gracia que le ha sido dada

por la Sagrada ordenación. Esto dice el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en el prólogo de una de las obras del P. Azpiazu.

Y sigue diciendo: En el momento presente NO PUEDE BASTAR a la tranquilidad de su conciencia (del sacerdote) y al cumplimiento de su deber, el quieto y pacífico cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la Iglesia y como suele decirse en la sacristía... sino que es necesario avanzar, infiltrarse, influir, trabajar CON TODAS SUS FUERZAS para recristianizar, o para conservar, o para perfeccionar una sociedad, que, en gran parte, se ha alejado de los principios salvadores y de la verdadera práctica de la vida cristiana.

Resuena entre aplausos la sentencia de León XIII: Es preciso ir al pueblo, es preciso que el cura salga de la sacristía. Pero, ¿cuándo esta magnífica frase tendrá todo el efecto que el Augusto anciano tenía derecho a esperar? Cuando desde los seminarios sean de tal modo educados los jóvenes sacerdotes, que prefieren a la tranquilidad privada el apostolado generoso y fecundo en medio del pueblo; pero permaneciendo siempre en medio del pueblo lo que son en el santuario, verdaderos sacerdotes. Todo esto es del Excmo. Sr. D. Federico Tedeschini.

No pasemos por alto las graves afirmaciones que hace al decir que

la Acción Católica es algo entrañablemente unido al carácter sacerdotal, algo que forma parte de la vocación divina del sacerdote, algo que le obliga sin que pueda estar tranquilo en conciencia con solo el quieto y pacífico cumplimiento de sus funciones dentro del ámbito de la Iglesia y de la sacristía.

¿Qué dirán ante esto los que aún siguen creyendo que eso de la Acción Social, de los jóvenes católicos, de los padres de familia, de los Sindicatos obreros y agrarios, etc., es cosa que no reza con ellos o que por lo menos no obliga formalmente? ¿No es muy para temer que les alcance el calificativo de MODERNISTAS SOCIALES, que lanzó Pío XI en su primera Encíclica contra los que se conducen de tal modo, que no hacen caso de los documentos pontificios en orden de la Acción Social o creen que han caído en desuso y no tiene ya fuerza alguna?

Pero la Acción Social da mucho que hacer, cuesta disgustos, acarrea enemistades, priva de bienestar, y, con frecuencia, resulta estéril.

A todo esto el sacerdote debe contestar con una mirada al crucifijo. Allí encontrará cumplida contestación a esos peros y abundantísimos estímulos para determinarse a hacer algo.

Lauro FERNANDEZ.

(Continuará).

CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE
CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE
CAFE									CAFE
CAFE									CAFE
CAFE									CAFE
CAFE									CAFE
CAFE									CAFE
CAFE									CAFE
CAFE									CAFE
CAFE									CAFE
CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE
CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE	CAFE

Eufrasio Osoro

OVIEDO

DE NUESTRA ORGANIZACION

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Federación Asturiana Católico-Agraria, y de acuerdo con lo que previenen los Estatutos, ha acordado convocar a la Asamblea anual ordinaria para el domingo 9 de Julio, a las diez de la mañana, en el Salón de actos de esta Federación, Santa Ana, 6.

En circular se dará a conocer los puntos que en la misma se tratarán encareciendo la asistencia de todos los representantes de Sindicatos porque han de tratarse asuntos de excepcional interés en las actuales circunstancias.

Oviedo 1.º de Julio de 1933

El Secretario,
ETERIO SAIZ GAITE

Nuevo boletín de la Federación de Vizcaya :

Nuestra hermana la Federación de Vizcaya tuvo por órgano hasta el momento "El Labrador Vizcaíno", publicación mensual.

Dado el entusiasmo de los Sindicatos a ella adheridos llegó a tal extremo de vitalidad que se ha visto obligada, con la natural satisfacción, a fundir esa publicación en otra que se llama "El Caserío Vizcaíno" y que verá la luz quincenalmente.

"El Caserío Vizcaíno" nace—son sus palabras—en momentos de pujanza de la Federación Católico-Agraria de Vizcaya.

Enviamos un cordial saludo al nuevo órgano de la Federación Vizcaína.

A los Sindicatos que nos piden el estado de cuentas

Por la sección de Contabilidad de la Federación se están preparando los estados de cuentas de fin de semestre para su envío, como en otras

ocasiones, a los Sindicatos y que éstos examinarán con sus libros, dándonos después su conformidad o reparos.

Rogamos a los Sindicatos que en cuanto reciban su estado de cuentas lo revisen sin demora y con todo detenimiento, contestando inmediatamente a lo que diera lugar, para la buena marcha de la contabilidad de la Federación.

Próxima circular sobre abonos

En breve remitiremos a nuestros asociados una carta-circular sobre abonos con los precios señalados por los fabricantes hasta fin del ejercicio actual.

Podemos anticipar que, como continúa la unión de los fabricantes, los precios serán los mismos que los señalados hasta la fecha para los superfosfatos, cambiando los de las potasas, amoníacos, etc.

La inscripción en el Censo de la Cámara Agrícola :

Fueron cerca de 40 los Sindicatos

que nos enviaron a su debido tiempo la instancia solicitando la inscripción en el Censo ordenado formar con motivo de la reorganización de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

De los demás Sindicatos se han enviado al Servicio Agronómico los datos necesarios para que puedan ser también incluidos en ese Censo.

Confiamos en que serán todos inscritos y con ello nuestro triunfo será grande.

Por el Decreto de reorganización publicado en esta revista habrán visto nuestros Sindicatos la importancia que tendrá en lo sucesivo la Cámara Agrícola, en la que siempre ha ocu-

pado los principales cargos nuestra Obra y confiamos en seguir interviniendo a fin de laborar desde ese organismo por el progreso del agro astur.

Nombramiento

Por el Excmo. Sr. Obispo de la diócesis ha sido nombrado Vice-consejero de la Federación Católico-Agraria el M. I. Sr. Dr. Eduardo Grossi Hevia, canónigo de Covadonga, quien con este motivo se ha trasladado a Oviedo, donde tiene su residencia en la calle del Padre Ceferino, 7, primero, derecha.

El Cronista.

NOTICIAS DE LA OBRA

Importantes conclusiones aprobadas en la Asamblea general de la Federación de La Coruña

Sobre arrendamiento

En principio se aceptan las condiciones que han de servir de base para la ley de arrendamientos, y que aparecen consignadas en el párrafo séptimo de la base 22 de la ley de Reforma Agraria.

La extensión de los arrendamientos debe ser de tres hectáreas para familias de cinco a diez personas.

Los contratos de arriendo deben concertarse por escrito con exención de derechos de timbre, pudiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad o en uno especial.

El plazo mínimo del arriendo ha de ser de diez años para los lugares acaserados y de cinco para las fincas sueltas.

Supresión de los subarriendos, a excepción de los que colectivamente tengan Sindicatos y Asociaciones.

En el contrato de arrendamiento debe consignarse la modificación de

la renta, después de cierto tiempo del otorgamiento y de la última revisión. Este acto se efectuará ante el Comité de la Propiedad Rústica.

Rebaja equitativa de la renta, en el caso de que siniestros no cubiertos por el Estado hayan reducido la cosecha ordinaria en más de un 25 por 100 o la baja en los productos de la finca sea superior al 40 por 100. Si, por el contrario, aumentase el precio de los mismos, aumentará en la misma proporción la renta.

Que el tipo de arriendo sea fijado de acuerdo por las dos partes. En el caso de no haber acuerdo, se fijará con arreglo a la contribución y a un tipo de interés que no baje del cinco por ciento, siendo obligatorio el arriendo para el propietario.

Los motivos de desahucio serán: no pagar; abandono del cultivo de la tierra; deficiencia grave en el cultivo; no dotar a la tierra de fertilizantes; querer cultivarla el propietario por sí o por sus hijos, término del contrato. En el penúltimo caso, si no

lo hace, indemnizará el desahuciado pagando una cantidad igual en multa.

Bienes exceptuados del embargo serán: los de uso personal; casa-habitación; los precisos para la subsistencia del labrador; los patrimonios familiares; las fincas indivisibles; los útiles y aperos de la labranza; semillas y abonos; ganado de labranza.

Debe indemnizarse todas las mejoras realizadas, con previo consentimiento del propietario.

En caso de venta de la finca o nuevo arriendo, se establecerá el derecho de tanteo y retracto a favor del arrendatario.

Las prórrogas, antes de la expiración de los contratos, serán de un año.

Se debe vigilar la explotación durante los últimos plazos del disfrute de la finca con sanciones para los contraventores, y haciendo intervenir a los Comités de la Propiedad.

Los Comités de la Propiedad Rústica han de estar presididos por el juez de Instrucción del distrito, formando parte de él igual número de propietarios que de arrendatarios, y aun mejor, los representantes de las Asociaciones de ambas clases. Funcionamiento el más sencillo posible, oyendo verbalmente a las dos partes, haciendo constar las resoluciones en un libro de actas y que sean inmediatamente ejecutivas.

Sobre arbolado

Los árboles plantados por el arrendatario en las fincas no destinadas a la riqueza forestal, pertenecerán al arrendatario, y al terminar el contrato, si interesa al arrendador quedarse con ellos, lo podrá hacer previa indemnización.

En los montes dedicados a repoblación forestal (monte alto) se recomienda el contrato de aparcería, conviniendo por escrito el número y cla-

se de árboles y las fechas en que han de distribuírselos los propietarios y arrendatarios.

Derogación del Decreto del 26 de enero de 1933, en virtud del cual, para cortar árboles, se precisa permiso del gobernador civil. Interin no se promulgue la ley de Arrendamientos, se dirimirán las contiendas entre propietarios y arrendatarios por medio de los Comités o Jurados mixtos de la Propiedad Rústica.

Supresión del pastoreo en común del ganado caballar, lanar y cabrío.

Estimular a todos los labradores para que favorezcan por todos los medios la repoblación forestal.

Rescate de bienes comunales

Derogación de la base 20 de la Reforma Agraria que trata del rescate de bienes comunales, por ser inmoral y perturbadora para la producción. En Galicia produciría trastornos sin cuento. En su lugar debe pedirse la catalogación y deslindes de los actuales montes comunales, de propios, vecinales, parroquiales y del Estado, cuyos aprovechamientos son para beneficio de los labradores pobres a los que Dios concedió este servicio para su subsistencia económica, y que al ser detentados al común, bien por reparto entre los actuales vecinos, bien por detención o defraude, producen una angustiosa situación para los pobres del mañana. Los montes que se demuestra que han sido detentados al común desde hace treinta años, al común deben volver. El resto, no, porque producirían un gravísimo trastorno y sus efectos serían contraproducentes, debiendo existir, por lo tanto, la prescripción que se suprime en la referida base 20 de la Reforma Agraria.

Los montes comunales debe ser obligatorio para los Municipios o sus gestores repoblarlos de monte alto y regenerarlos de pasto, dejando al

propio tiempo una extensión para los aprovechamientos, como monte bajo, en las proporciones, todo ello, que señalen los técnicos.

Laboreo forzoso

Derogación del Decreto de laboreo forzoso por antinatural y ser motivo o pretexto de venganzas al confiar a las Comisiones de Policía rural la vigilancia de su aplicación.

Foros

Consecuentes en la idea y en la actitud observada siempre por los Sindicatos católicos agrarios, se insiste en propugnar la redención forzosa de los foros, apartándose de los que propugnan la abolición—caso de los partidos extremistas de izquierda—o de los que son partidarios de la consolidación del dominio, que, aunque pa-

rezca extraño, aún hay algunos que en estos tiempos tienen esa pretensión. Para solucionar la dificultad del numerario, empleo del crédito en las mil formas constantemente propugnadas por nuestro organismo.

Reparto de utilidades o de consumos

Que se establezca una cuota uniforme para todos los vecinos incluidos en el repartimiento de utilidades, cuota que solamente podría variar aumentándola o disminuyéndola, siempre que aumente o disminuya el presupuesto municipal. Esta variación ha de ser proporcional, tomando como base la cuota primitiva. Con ello se evitaría la intranquilidad de todos los años y las venganzas e injusticias características en los repartos.

X.

SECCION OFICIAL

Segundo proyecto de Ley de arrendamientos rústicos

(Continuación)

Art. 24. Siempre que, como consecuencia de mejoras obligatorias o útiles, se eleve la renta y ésta rebase el líquido o riqueza imponible asignados a la finca, se pondrá este hecho en conocimiento de los organismos fiscales competentes, para el efecto del aumento proporcional de las expresadas bases contributivas.

FIN DEL ARRIENDO

Capítulo VI.—Art. 25.—El arrendamiento se extingue:

1.º Por la terminación del plazo por el que se constituyó, o el de las prórrogas, en su caso.

2.º Por la resolución del derecho del arrendador.

3.º Por la rescisión del contrato.

4.º Por el desahucio del arrendatario.

5.º Por la pérdida de la cosa arrendada.

Art. 26. La resolución del derecho del arrendador sobre la finca arrendada, por causas que consten explícitamente en el contrato, producirá el del arrendamiento; pero no se podrá desahuciar al arrendatario hasta que recoja los frutos del año agrícola en curso, se le indemnice las labores preparatorias realizadas para el siguiente, y se le abonen, en su caso, las mejoras, con arreglo a las normas establecidas en el capítulo V de esta ley.

Cuando se resuelva el derecho del arrendador en virtud de sentencia firme o por causas que no consten en el contrato, también se resolverá el arrendamiento; pero el arrendatario de buena fe tendrá derecho a continuar en la posesión de la finca hasta completar el tiempo mínimo que



CORRIENTE
 en sacos de origen de 100 kilos
 15 16 por ciento de
NITRÓGENO NÍTRICO
 directamente asimilable

1
 SOLO PRODUCTO
2
 PRESENTACIONES

GRANULADO
 en sacos de origen de 50 kilos
 más de 16 por ciento de
NITRÓGENO NÍTRICO
 directamente asimilable

Informes, folletos y muestras gratis:
SOCIEDAD COMERCIAL DEL NITRATO DE CHILE
 Importadores exclusivos directos para España
PI Y MARGALL, 16, MADRID

INDISPENSABLE EN TODOS LOS CULTIVOS

para la duración del arriendo se establece en esta ley y el abono de las mejoras, con sujeción a las normas anteriormente expresadas.

Art. 27. El incumplimiento de las obligaciones del arrendador o del arrendatario, así como la infracción de las condiciones estipuladas en el contrato, dará lugar a que se pueda pedir por quien las haya cumplido la rescisión del contrato con indemnización de daños y perjuicios, o sólo esto último, dejando aquél subsistente.

Art. 28. La transmisión o enajenación por cualquier título de una finca rústica, no será causa de rescisión del arriendo de la misma que se halle anteriormente inscrito en el Registro especial, ni de alteración de los derechos del arrendatario.

Esto no obstante, siempre que el propietario de la finca arrendada fuese persona distinta a la del primitivo arrendador, podrá obligar al arrendatario a la formación de un nuevo contrato, en iguales condiciones que el anterior.

Cuando, por efecto de enajenación parcial, de división material o por cualquier otra causa, el dominio de una finca arrendada se dividiese entre dos o más personas y alguna de éstas recabe para sí el cultivo o explotación directa de la porción de finca que le corresponda, podrá el arrendatario optar por rescindir el arriendo en cuanto a todas las porciones de la finca, o por continuar con el resto de la misma, disminuyéndose, en este caso, la renta en la proporción correspondiente.

EL DESAHUCIO

Art. 29. El arrendador podrá desahuciar al arrendatario por alguna de las causas siguientes:

1.ª Por haber expirado el término convencional o el de la prórroga o prórrogas, en su caso, siempre que

el arrendador de la finca se proponga cultivarla o explotarla directamente, o edificar en ella, y lo haya puesto en conocimiento del arrendatario, en la forma y dentro del plazo que se establece en el artículo 12 de esta ley.

2.ª Por falta de pago de la renta convenida.

3.ª Por subarriendo otorgado por el arrendatario.

4.ª Por daño causado en la finca arrendada, debido a dolo, culpa o negligencia del arrendatario.

5.ª Por el deficiente procedimiento de explotación, cuando resulte inferior en intensidad y sistema a lo que como mínimo se ha estipulado en el contrato, e igualmente por el abandono total del cultivo durante un año.

En los contratos de arrendamiento colectivo y en los de aparcería darán lugar al desahucio, además de las causas enumeradas, las que se especifican en los artículos 44 y 51, respectivamente.

Art. 30. El desahucio fundado en las causas primera, segunda y tercera del artículo anterior, se substanciará y decidirá ante la jurisdicción ordinaria, por las normas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, y el que se funde en las causas restantes, ante los Jurados mixtos de la Propiedad rústica.

Cuando el desahucio se funde en la falta de pago, el arrendatario podrá evitarlo dentro de los ocho días siguientes al de su citación a juicio, consignando, juntamente con la renta en descubierto, el importe de las costas causadas hasta el momento de la consignación, incluso las de ésta.

Art. 31. Cuando el propietario pierda parte del dominio de la finca por expropiación forzosa, el arrendatario podrá optar entre continuar el arrendamiento con la reducción

proporcional de la renta o pedir la rescisión del contrato.

Si la expropiación fuere de la totalidad de la finca, del precio se abonarán al arrendatario las mejoras a que tenga derecho, y el valor de las cosechas pendientes que se pierdan, con la expropiación. Lo mismo se hará, cuando la expropiación sea parcial, respecto de las mejoras y cosechas de la parte expropiada.

El arrendatario percibirá un tercio del precio de afección, abonado al propietario, siempre que al efectuarse la expropiación llevase por sí o por sus causantes diez años de posesión arrendaticia de la finca.

Art. 32. Si la finca dada en arrendamiento se perdiera totalmente por caso de fuerza mayor, el contrato quedará extinguido, sin derecho a indemnización por ninguna de las partes.

Si la pérdida obedeciese a culpa o negligencia del arrendador o del arrendatario, éstos tendrán derecho a exigirse recíprocamente la oportuna indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

LOS ARRENDAMIENTOS COLECTIVOS REQUIEREN GARANTIA

Capítulo VII.—Art. 33. Son arrendamientos colectivos los otorgados a favor de una Asociación de obreros campesinos o de Federaciones locales o interlocales de estas Asociaciones, con el fin de trabajar las fincas rústicas en común y aplicar los beneficios de la labor conforme a los pactos que los socios establezcan.

Estos contratos deberán ser aprobados por la Sección agronómica provincial, y durante su transcurso habrán de ser asimismo inspeccionados por ella a los fines técnicos agronómicos.

Art. 34. Se considerarán como Asociaciones de obreros del campo las que se hallen inscritas como ta-

les en el Registro especial que con este fin se llevará en la Dirección general de Reforma Agraria.

La inscripción en dicho Registro se verificará a solicitud de la Asociación interesada, a la que se acompañe:

1.º Certificación del acta de constitución, indicando el nombre de los asociados que hayan concurrido a ella.

2.º Certificación del secretario del Ayuntamiento, en que conste que los asociados figuran inscriptos en el Centro obrero campesino a que se refiere la base 11 de la ley de Reforma Agraria.

3.º Dos ejemplares de los Estatutos, debidamente aprobados por la Dirección general de Reforma Agraria. No serán aprobados los Estatutos de las Asociaciones que tengan menos de 20 afiliados.

Art. 35. Las Asociaciones obreras de la misma localidad podrán federarse para la explotación, en arrendamiento colectivo, de predios enclavados en toda o en su mayor parte, dentro de su término municipal.

Podrán, asimismo, hacerlo con las de las localidades limítrofes para la explotación en dicho régimen de las fincas que radiquen en cualquiera de sus términos municipales o en más de uno de ellos. Los pactos relativos a la constitución de una y otra clase de Federaciones serán objeto de previa aprobación por la Dirección general de Reforma Agraria, y será necesario la inscripción en el Registro especial a que se refiere el artículo anterior, para que dichas Federaciones se entiendan válidamente constituidas.

Art. 36. Ninguna Asociación obrera podrá obtener tierras en arrendamiento colectivo que no radiquen en todo o en su mayor parte en el propio

término municipal, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En defecto de Federación con las Asociaciones de los términos limítrofes, el Instituto de Reforma Agraria podrá disponer, previa instancia de las Asociaciones de los pueblos que carezcan de suficiente término municipal, que les sean dadas en arrendamiento colectivo las tierras de los términos municipales colindantes que no se hallan explotadas en la misma forma por las Asociaciones de obreros campesinos en ellos radicantes.

Art. 37. Las Asociaciones o Federaciones expresadas en los cuatro artículos anteriores tendrán derecho preferente para arrendar en régimen de arrendamiento colectivo las siguientes fincas:

a) Las de propiedad particular que se hallen arrendadas individualmente, una vez que hayan vencido los plazos contractuales de los arrendamientos vigentes sobre las mismas.

b) Las de propiedad particular que se hallen arrendadas individualmente.

c) Las pertenecientes al patrimonio rústico municipal, hállese o no arrendadas, siempre que no estén sometidas a un régimen de aprovechamiento comunal; y

d) Las pertenecientes a la Hacienda pública en virtud de adjudicación por débitos a la misma y las adjudicaciones al Estado como heredero, abintestado, hállesen o no arrendadas.

Tendrán, asimismo, dichas Asociaciones o Federaciones derecho a subrogarse en las mismas condiciones establecidas en el contrato en el lugar de cualquier persona que adquiere un derecho de arrendamiento sobre fincas rústicas, siempre que el objeto de aquéllas sea dedicar las fincas al régimen de arrendamiento colectivo.

Art. 38. No podrán ejercitarse los derechos de preferencia y de subro-

gación establecidos en el artículo anterior respecto de las fincas rústicas que se hallen en algunos de estos casos:

1.º Ser de extensión superficial inferior a 10 hectáreas en secano o a una en regadío, salvo si se trata de fincas que sin intermedio de arroyos, setos, caminos o senderos, sean colindantes de otras que la misma Asociación explote en arrendamiento colectivo.

2.º Proponerse el propietario cultivarla por sí mismo al terminar el arriendo vigente.

3.º Estar explotadas en arriendo individual por arrendatarios que cultiven fincas cuya extensión total, sumada a la de las suyas propias, si las tuviere, con la de las que lleve arrendadas, no exceda de 20 hectáreas en secano o de dos en regadío; computándose cada hectárea de regadío por 10 de las de secano cuando cultivare fincas de las dos clases.

Art. 39. La Asociación o Federación que desee hacer efectivo el derecho de preferencia establecido en el apartado a) del artículo 37, deberá ejercitarlo ante el Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido en que la finca o fincas o su mayor parte radiquen, dirigiendo su acción conjuntamente contra el propietario y el arrendatario de la misma, en el lapso de tiempo que medie entre los seis y los tres meses anteriores al vencimiento del contrato de arriendo que se halle a la sazón vigente.

En la parte dispositiva del fallo se determinará concretamente si ha lugar o no a acceder a la pretensión deducida por la Asociación obrera, especificándose, en el primer caso, el día en que ha de comenzar el arrendamiento cuya preferencia se declara, así como las condiciones, modalidades, precio y plazo del mismo.

El derecho de subrogación establecido en el último párrafo del mismo

artículo 37 se ejercitará dentro del mes siguiente a la inscripción del contrato y ante el Jurado mixto de la Propiedad rústica competente, según las normas anteriores.

Para todos los efectos de este derecho de subrogación se considerará cada prórroga como nuevo contrato y se computará el plazo desde el día siguiente a la inscripción de la prórroga.

Art. 40. Cuando el derecho de preferencia haya de hacerse efectivo sobre las fincas inclusas a que se refiere el apartado b) del artículo 37, la Asociación obrera que desee cultivarlas en arrendamiento colectivo deberá requerir al propietario para que manifieste si piensa cultivarlas directamente, con la advertencia de que, en caso negativo, la Asociación requirente desea utilizar su derecho de preferencia para el arriendo colectivo de la finca de que se trate.

Cuando el propietario que en el acto del requerimiento hubiese manifestado su propósito de cultivar directamente no lo llevare a la práctica o desistiere de él, ya por abandono de cultivo, ya por cederle en arriendo a otra persona, la Asociación requirente podrá en cualquier tiempo utilizar su derecho mediante el procedimiento ante el Jurado mixto a

que se refiere el artículo anterior.

Las condiciones del arriendo en estos casos se establecerán por convenio entre las partes, ajustado a las prescripciones de esta ley, o, en defecto de acuerdo, por los usos del lugar, apreciados por el Jurado mixto de la Propiedad rústica competente.

Art. 41. Cuando se trate de fincas pertenecientes al Patrimonio rústico municipal, o a la Hacienda pública o al Estado, que se hallen arrendadas, las Asociaciones obreras que pretendan ejercitar su derecho de preferencia dirigirán solicitud, dentro del plazo establecido en el párrafo primero del artículo 38, a la respectiva Alcaldía o Delegación de Hacienda, manifestando su propósito de subrogarse en los derechos del arrendatario individual, cuando finalice la duración del contrato de éste. Justificada la personalidad de la Asociación solicitante, el Ayuntamiento o la Delegación de Hacienda acordará ceder la posesión de la finca de que se trata a la Asociación solicitante, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo del arriendo individual, y otorgar a su favor el correspondiente contrato, en condiciones idénticas a las del que hubiere vencido.

(Continuará).

M I S C E L Á N E A

Cómo se ceba rápidamente un cerdo

Para decidirse entre las diversas razas, el cebador se apoyará en las facilidades de aprovisionamiento, las costumbres del país, y, si vende en el año una o dos cabezas, en los traslados, los gustos y en las necesidades de la clientela.

Preferirá, para su consumo personal, el puerco jamonero o choricero, notable por su carne sabrosa y poco

cargada de grasa, susceptible de ser muerto a los ocho meses de edad, después de haber alcanzado el peso de 90 a 100 kilogramos como máximo, perteneciente a una raza precoz, cuyo cebo fácil y rápido cuesta menos caro que el de las razas comunes; escogido entre los limosines y, sobre todo, los craoneses mezclados con Berkshire, sobre todo del Yorkshire, o también entre los puercos indígenas cru-

zados con craoneses o de razas inglesas. Comprará sus animales en una región más ruda y menos rica que la en que él habita, en una porquera sana en donde los ejemplares jóvenes, sometidos a un régimen duro, van al campo pocos días después de su nacimiento.

En el momento de la adquisición, los animales tendrán cierto grado de gordura, de robustez. Sobre un animal delgado, los primeros kilos de grasa son muy onerosos de obtener, tanto más cuanto que una delgadez acusada oculta con frecuencia una enfermedad crónica, un organismo escrofuloso y una mala asimilación de los alimentos.

Machos y hembras castrados se ceban tan fácilmente unos como otros.

Desgraciadamente, si la castración es evidente en los primeros, no es así en los segundos, pues puede haber sido incompleta, imperfecta, hasta simulada. La hembra mal castrada se agita en el momento de los calores periódicos, cebándose peor.

Ante todo, se buscará sistemáticamente la salud; si no es así, la ceba se verá comprometida. Entre los principales síntomas significativos, el buen estado de salud se revela por el hocico fresco y húmedo, la piel lisa, rosácea, reluciente; los pelos brillantes, flexibles, difíciles de arrancar; la conjuntiva rosada; la respiración fácil, sin ronquido; los miembros sueltos, sin tumefacción en las articulaciones ni desviación alguna; el andar regular; la cola en espiral como un sacacorchos.

En cuanto a la cuestión de la edad, es de gran importancia, según la manera en que haya de entretenerse al animal.

La mejor preparación para la ceba es el régimen del puerco "corredor", que, desde el destete a los cinco meses, vagabundea por los prados. Bajo la acción del ejercicio y de un ali-

mento conveniente, el esqueleto se desarrolla, la musculatura aumenta, las formas se amplifican, el apetito crece, el tubo digestivo se acostumbra a recibir y a digerir raciones voluminosas y ricas. Por eso, cuando se dispone de un vasto corral, de un vergel o de un campo en el que el pequeñuelo pueda expansionarse con toda libertad, es preciso comprar un cochinito de dos o tres meses, que será dejado en el campo durante el día hasta la edad de cinco meses, en la que se le someterá a un cebo intensivo en la porquera permanente. En otro caso, es preferible procurarse un "corredor" de cuatro o cinco meses y que ya no haya que cebarle.

En fin, de las condiciones generales de raza, de salud y de edad, las dos mejores cualidades del puerco delgado son: "la conformación y aptitud para el cebo".

La primera se caracteriza por conjunto largo, ancho, macizo cerca de tierra, plano por arriba, bombeado y caído por detrás; una cabeza fina, una frente ancha, un cuello carnosos y corto; un lomo horizontal, espeso y plano, desde la cruz hasta detrás de los riñones; un pecho amplio, redondo y basto; un cuerpo cilíndrico; un flanco lleno, cerca de tierra; jamones espesos, largos, caídos, convexos adelante y en los costados, rollizos atrás, desplomándose en el hocico; espaldas separadas, macizas, musculosas y abombadas; miembros cortos, con mucho aplomo y relativamente finos. La reducción del esqueleto, la finura de la piel, la flexibilidad de los pelos y lo precoz de la raza, dan a conocer la aptitud para el cebo, que se revela por su cabeza fina, frente ancha, cuello muy reducido, casi atrofiado, músculos cortos y enjutos sin exageración, cola grácil y tiesa, piel flexible y delgada junto a los ojos, sobre las orejas, los pelos finos, brillantes, sedosos.